



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

## COMISION ORGANIZADORA



### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA N° 138-2017-CCO-UNAJ

Juliaca, 22 de diciembre de 2017

#### VISTOS:

El Oficio N° 212-2017/VAC-CO-UNAJ, de fecha 10 de noviembre de 2017 y el Acuerdo N° 030-2017-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 20 de diciembre de 2017 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el Art. 59°, Numeral 59.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria establece las atribuciones del Consejo Universitario, en el presente caso, Consejo de Comisión Organizadora, entre las que se encuentran: el de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.3, establece las funciones de la Comisión Organizadora; literal a) Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley le correspondan.

Que, así mismo la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.3, establece las funciones de la Comisión Organizadora; Inc. b) Elaborar y aprobar el Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 117-2016-CO-UNAJ de fecha 01 de setiembre de 2016 se resolvió; Artículo segundo: dejar sin efecto el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Juliaca, bajo el marco de la Ley N° 23733, aprobada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 081-2016-CO-UNAJ, de fecha 15 de junio de 2016. **Artículo Tercero: APROBAR** el Reglamento General de Grados y Títulos de Pre Grado de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, conforme al Oficio N° 212-2017/VAC-CO-UNAJ de fecha 10 de noviembre de 2017, la Sra. Vicepresidenta Académica Dra. Roxana del Carmen Medina Rojas propone que las modificatorias realizadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) al



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, sean incorporadas o modificadas al Reglamento General de Grados y Títulos de Pre Grado de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Juliaca, tiene como objetivo normar y controlar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos, criterios, procesos y procedimientos a seguir para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional a nombre de la Nación.

Que, mediante Acuerdo N° 030-2017-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ de fecha 20 de diciembre de 2017, se acordó por unanimidad, APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PRE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO**, el Reglamento General de Grados y Títulos de Pre Grado de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 117-2016-CO-UNAJ, de fecha 01 de setiembre de 2016.

**Artículo Segundo.- APROBAR**, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TITULOS DE PRE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA que a folios 30 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA  
SECRETARIO GENERAL



DR. EDWIN CATA CORA VIDANGOS  
PRESIDENTE  
COMISION ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia  
VPacad.  
VP de Invest.  
c.c. Arch./2017.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA



**REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS  
DE PRE GRADO**

**2017**



## **REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PRE GRADO UNAJ**

### **TÍTULO I** **ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 1°. OBJETIVO**

El presente documento tiene como objeto normar y controlar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos, criterios, procesos y procedimientos a seguir para la obtención de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, a nombre de la nación.

#### **Artículo 2°. FINALIDAD**

El presente documento constituye un instrumento de gestión, cuyo fin es establecer normas, requisitos, criterios de procesos y procedimientos a seguir para la obtención de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional conferidos por la Universidad Nacional de Juliaca, (UNAJ) a nombre de la Nación.

#### **Artículo 3°. ALCANCE**

Las disposiciones que contiene el presente documento normativo, son de aplicación a todos los egresados, bachilleres y titulados de las Escuelas Profesionales de la UNAJ, así mismo alcanza a las Autoridades Universitarias en general y demás instancias académicas y administrativas.

#### **Artículo 4°. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 23733-Ley Universitaria
- Ley N° 30220-Ley Universitaria
- Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU
- Resolución Viceministerial N° 048-2016-MINEDU
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Reglamento Nacional de Grados y Títulos.
- Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD
- Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD

### **TÍTULO II** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5°.** Los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Universidad Nacional de Juliaca, son otorgados de acuerdo a lo establecido en las Leyes N° 23733 y 30220 y demás normas.

**Artículo 6°.** Los grados académicos y títulos profesionales son inscritos obligatoriamente en el Registro, con observancia de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 7°.** La Universidad Nacional de Juliaca, otorga a nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller; así como los Títulos Profesionales de las Escuelas Profesionales. Los grados académicos o títulos otorgados por universidades extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

**Artículo 8°.** La obtención de Grados y Títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que se disponen en la Universidad Nacional de Juliaca estando establecidas en el presente documento normativo.

**Artículo 9°.** Para la obtención del Grado de Bachiller:

- a) Conforme a la Ley 23733
  - Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Conforme a la Ley N° 30220
  - Haber aprobado los estudios de pregrado.
  - Aprobación de un trabajo de investigación original.
  - Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.



**Artículo 10°.** Para la obtención del Título Profesional de los egresados comprendidos en la Ley 23733, deberán haber obtenido el grado de bachiller, la aprobación de una tesis original, un trabajo de suficiencia profesional o el examen profesional. Los egresados con la Ley 30220, deberán haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis original o trabajo de suficiencia profesional.

### **TÍTULO III** **DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER**

**Artículo 11°.** Los Coordinadores de las Escuelas Profesionales de la UNAJ proponen a Vicepresidencia Académica, quien elevará al Consejo de Comisión Organizadora, el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, de todos los egresados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 9 del presente.

**Artículo 12°.** Son requisitos para obtener el diploma del Grado Académico de Bachiller los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Coordinador de la Escuela Profesional.
- b) Recibo de pago por derechos de Bachiller establecido en el TUPA.
- c) Certificado original de estudios que acredite la conclusión del plan de estudios por el egresado, informe del Historial Académico y constancias de no adeudo (expedido por la Oficina de Grados y Títulos).



- d) 02 fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro actualizadas para el diploma
- e) 01 fotografía tamaño pasaporte a colores fondo blanco, actualizado para registro en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**Artículo 13°.** Para obtener el Grado Académico de Bachiller, los egresados, comprendidos en las Leyes 23733 y 30220, deberán cumplir obligatoriamente con los procedimientos establecidos en el artículo 9° del presente reglamento.

**Artículo 14°.** Para optar el Grado Académico de Bachiller: los egresados comprendidos en la Ley 23733, deberán cumplir con el artículo 09, inciso a). Los egresados comprendidos en la Ley 30220, deberán presentar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación.

**Artículo 15°.** Para los egresados comprendidos en la Ley 30220, deberán presentar el certificado original de conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa, aimara o quechua, expedido por las instituciones acreditadas en idiomas.

**Artículo 16°.** El expediente conteniendo la documentación, será derivado a Vice Presidencia Académica, quién previo informe de conformidad elevará a Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAJ, quien someterá a Consejo de Comisión Organizadora.

**Artículo 17°.** El Consejo de Comisión Organizadora resuelve conforme a sus atribuciones.

**Artículo 18°.** La oficina de Secretaría General emitirá la Resolución de Comisión Organizadora y la derivará a la oficina de Grados y Títulos conjuntamente con el expediente para su custodia.

**Artículo 19°.** La oficina de Grados y Títulos expide el diploma del Grado Académico de Bachiller y lo registrará en el Libro de Grados de la Universidad.

**Artículo 20°.** El Diploma de Bachiller, será suscrito por el Presidente de la Comisión Organizadora, el Coordinador de la Escuela Profesional y el Secretario General, conforme al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, artículo 5.

#### **TITULO IV** **DEL TÍTULO PROFESIONAL**

**Artículo 21°.** El Título Profesional que otorga la Universidad Nacional de Juliaca, lo confiere a nombre de la Nación y habilita al graduando para el ejercicio de su profesión en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 22°.** Para optar el Título Profesional se requiere cumplir con lo establecido en el artículo 10, del presente reglamento.

**Artículo 23°.** Los Bachilleres bajo el régimen de la Ley N° 23733, pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Presentación, aprobación y sustentación de una tesis universitaria.
- b) Presentación, aprobación y sustentación de un trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área en instituciones públicas o privadas.
- c) Examen de suficiencia y Competencia profesional (sólo en las Escuelas Profesionales acreditadas).

Los Bachilleres bajo el régimen de la Ley N° 30220, pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Presentación, aprobación y sustentación de una tesis universitaria.
- b) Presentación, aprobación y sustentación de un trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área en instituciones públicas o privadas.



#### **TÍTULO V** **DE LA MODALIDAD DE TESIS UNIVERSITARIA** **DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS UNIVERSITARIA**

**Artículo 24°.** Los estudiantes, egresados y graduados que opten por la titulación en la modalidad de tesis, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para la Presentación de Proyectos de Tesis de Pregrado en la Universidad.

**Artículo 25°.** Los estudiantes de los últimos semestres de la UNAJ que opten por la modalidad de tesis, deberán presentar un proyecto de investigación original al Coordinador de la Escuela Profesional correspondiente, para ser derivado a la Coordinación de Investigación.

**Artículo 26°.** La tesis versará sobre un trabajo de investigación en la especialidad enmarcado en las líneas de investigación de la Escuela Profesional, que involucre la problemática teórica o práctica de la profesión y permita apreciar la capacidad científica, humanística, tecnológica y social del candidato para el ejercicio profesional.

**Artículo 27°.** Para la formulación del proyecto de tesis, el candidato podrá elegir dentro de los profesores ordinarios de la Escuela Profesional, a un Director. El Director de Tesis deberá ser necesariamente Docente Ordinario, el cual avalará el proyecto de tesis. El candidato presentará al Coordinador de la Escuela Profesional o quien haga sus



veces, una carta de aceptación del docente quien asumirá la función de Director de tesis quien orientará el trabajo y se responsabilizará por la seriedad metodológica, científica y la coherencia global de la tesis. De ser necesario, adicionalmente el candidato podrá incluir un asesor.

**Artículo 28°.** Para la presentación de un Proyecto de tesis y de acuerdo con la complejidad de la investigación, excepcionalmente el número máximo de estudiantes o egresados considerados, podrá ser de dos, previa evaluación del jurado.

**Artículo 29°.** Una vez presentado el proyecto de tesis, el Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional correspondiente, designará al presidente del Jurado evaluador (docente ordinario) y sorteará a los dos (02) miembros como jurado evaluador del referido proyecto. El presidente del Jurado del Proyecto de Tesis y los dos miembros serán asignados según: grado académico, categoría, antigüedad en la categoría y antigüedad en la docencia.

**Artículo 30°.** En caso de no contar con docentes ordinarios con especialidades afines al tema de tesis, el Coordinador de Investigación podrá designar hasta dos docentes contratados de la UNAJ ninguno de los cuales podrán presidir el jurado evaluador.

**Artículo 31°.** Excepcionalmente se podrá invitar como jurado evaluador de tesis a un docente o investigador calificado perteneciente a otra Escuela Profesional considerando su especialidad profesional o la naturaleza del problema investigado.

**Artículo 32°.** Es función del jurado evaluador:

- a) Recepcionar el Proyecto de Tesis y evaluar su idoneidad.
- b) Evaluar el Proyecto de Tesis y realizar las observaciones pertinentes.

**Artículo 33°.** El jurado evaluador contará con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para analizar el proyecto. Concluido dicho plazo, dentro de los (5) días hábiles siguientes, el Coordinador de Investigación, convocará a su despacho a los miembros del jurado, para que presenten todas las observaciones que pudieran existir y levantarán un acta que será suscrita por los tres miembros del jurado.

**Artículo 34°.** El jurado evaluador posteriormente, no podrá realizar observaciones adicionales a las consignadas en el acta de la primera revisión.

**Artículo 35°.** El proyecto será devuelto al interesado con una copia del acta suscrita por los tres miembros del jurado. El tesista dispondrá de un



plazo de treinta (30) días hábiles para levantar las observaciones y reformular el proyecto. De no cumplir con subsanar las observaciones en el plazo establecido, el proyecto será considerado en abandono y será archivado, salvo excepciones debidamente justificadas.

**Artículo 36°.** El proyecto reformulado será presentado por el interesado ante el Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional, el cual tomará las siguientes acciones:

- a) Ratificará al jurado evaluador; siendo considerado para la evaluación del borrador de tesis y sustentación.
- b) El coordinador de investigación de la Escuela Profesional correspondiente, hará entrega del proyecto reformulado y del acta inicial de observaciones al jurado evaluador.

**Artículo 37°.** El jurado evaluador contará con un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para analizar el proyecto reformulado. Concluido dicho plazo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional, convocará a su despacho a los miembros del jurado, para que verifiquen el levantamiento de observaciones.



**Artículo 38°.** El tesista podrá reformular su proyecto de tesis, hasta un máximo de tres oportunidades. De persistir las observaciones, el proyecto será rechazado en forma definitiva y archivado.

**Artículo 39°.** En caso de no existir observaciones al proyecto reformulado, el jurado evaluador lo declarará apto para su ejecución. El Coordinador de Investigación solicitará al Coordinador de la Escuela Profesional o quien haga sus veces, la inscripción del Proyecto Aprobado en Vice Presidencia de Investigación para que el tema de tesis sea reservado en favor del interesado.

**Artículo 40°.** Una vez aprobado el proyecto, el tesista dispondrá de un plazo máximo de dos (02) años para el desarrollo y presentación del borrador final de su tesis.

**Artículo 41°.** Vicepresidencia de Investigación emitirá la constancia de registro en el Banco de Proyecto de Tesis de la UNAH, previo análisis de similitud con un software antiplagio.

**Artículo 42°.** Cuando la ejecución y elaboración del informe de tesis se prolongue por más de dos (02) años, el tesista, podrá solicitar al Coordinador de


investigación de la Escuela, una ampliación del plazo hasta por un período máximo de seis (06) meses, avalado por el Director de Tesis. En caso de haber requerido ampliación y no presentar en el plazo estipulado, se cancelará la reserva registrada.

**Artículo 43°.** Si al Director de Tesis, le fuera imposible continuar dirigiendo la investigación, informará de tal situación al Coordinador de la Escuela Profesional y el tesista hará lo propio y elegirá un nuevo Director, el cual presentará un informe sobre el estado del trabajo al hacerse cargo de la dirección. El mismo procedimiento se seguirá cuando el tesista, por razones justificadas, solicite cambio de Director.

## TITULO VI DE LA TESIS

**Artículo 44°.** Al culminar la elaboración de la tesis, el Director de Tesis presentará un informe final al Coordinador de Investigación otorgando una copia al interesado.

**Artículo 45°.** Para la sustentación de la tesis, el candidato presentará al Coordinador de la Escuela Profesional o quien haga sus veces, un expediente conteniendo la siguiente documentación:

- 
- a) Formulario Único de Trámite solicitando al Coordinador de investigación de la Escuela Profesional correspondiente, la designación de un jurado revisor del borrador de tesis que prioritariamente deberán ser los mismos integrantes que declararon apto el proyecto de tesis.
  - b) Copia simple del informe final del Director, según lo indicado en el artículo 38 del presente reglamento.
  - c) Recibo de pago por concepto de derechos de sustentación de tesis establecido en el TUPA
  - d) Cuatro (04) ejemplares del borrador de tesis debidamente anillados.

**Artículo 46°.** Una vez recepcionado el expediente por el Coordinador de Investigación, hará entrega de un (01) ejemplar de la tesis a cada uno de los jurados evaluadores y al Director de Tesis.

**Artículo 47°.** El jurado evaluador contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles para analizar el borrador de tesis. Concluido dicho plazo, dentro de los (5) días hábiles siguientes el Coordinador de investigación de la Escuela Profesional correspondiente, convocará a su despacho a los miembros del jurado, para que presenten todas sus observaciones y suscribirán el acta correspondiente devolviendo al interesado los ejemplares del borrador de tesis para corrección.

**Artículo 48°.** El jurado evaluador posteriormente, no podrá realizar observaciones adicionales a las consignadas en el acta de la primera revisión del borrador de tesis.



**Artículo 49°.** La copia del acta será entregada al tesista quien dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles para subsanar las observaciones y reformular el borrador de tesis. De no cumplir con subsanar las observaciones en el plazo establecido, el borrador de tesis será considerado en abandono y será archivado, salvo situaciones debidamente justificadas.

**Artículo 50°.** El borrador de tesis reformulado será presentado por el interesado ante el Coordinador de investigación de la Escuela Profesional correspondiente, quién dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes convocará al jurado evaluador y hará entrega del borrador de tesis reformulado y del acta inicial de observaciones.

**Artículo 51°.** El jurado evaluador contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles para analizar el borrador de tesis reformulado. Concluido dicho plazo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Coordinador de investigación de la Escuela Profesional correspondiente, convocará a su despacho a los miembros del jurado, para que informen sobre el levantamiento de observaciones, que en caso de persistir, se procederá de acuerdo al Artículo siguiente.

**Artículo 52°.** El candidato podrá reformular su borrador de tesis, hasta un máximo de tres oportunidades. De persistir las observaciones, el proyecto será considerado rechazado en forma definitiva y archivada.



## **TITULO VII** **DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS**

**Artículo 53°.** En caso de no existir observaciones al borrador de tesis reformulado, el jurado evaluador lo declarará apto para sustentación, previo informe de Vicepresidencia de Investigación, quien emitirá la constancia de registro en el Banco de Proyecto de Tesis de la UNAJ, previo análisis de similitud con un software antiplagio, en el mismo acto se fijará fecha y hora de sustentación haciendo de conocimiento al Coordinador de la Escuela Profesional por escrito.

**Artículo 54°.** El Coordinador de la Escuela Profesional correspondiente, tomará las siguientes acciones:

- a. Publicará la sustentación de la tesis con 72 horas de anticipación.
- b. Reservará la sala de sustentaciones debidamente equipada.
- c. Hará entrega del libro de actas de sustentaciones al presidente del jurado.

**Artículo 55°.** Las funciones del jurado evaluador en el acto de sustentación de la tesis son:

- a. Asistir puntualmente al acto de sustentación de la tesis
- b. Escuchar la sustentación de la tesis.
- c. Formular las preguntas que considere necesarias referidas al tema sustentado.
- d. Emitir la calificación que a su juicio corresponda a la Tesis sustentada de conformidad con el Artº. 49 del presente reglamento.
- e. Suscribir el Acta de Sustentación.

**Artículo 56º.** Para el inicio y desarrollo de la sustentación de la tesis, se requiere la presencia física y permanente de los integrantes del jurado. De faltar algún miembro del jurado, la sustentación de la tesis procederá con los dos integrantes presentes. En caso de ausencia del presidente del jurado, asumirá la presidencia, el docente de mayor categoría. En caso de ausencia de dos o más integrantes del jurado, se suspenderá el acto de sustentación y el coordinador de investigación realizará las coordinaciones para que el interesado sustente su tesis dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**Artículo 57º.** El Acto de Sustentación de Tesis seguirá el siguiente procedimiento:



- a) El Presidente del Jurado anunciará solemnemente la finalidad del acto, indicando el nombre del tesista, el título de la tesis objeto de la sustentación, nombres de los miembros del jurado y del Director de tesis. Luego, invitará al candidato a iniciar la sustentación en un tiempo máximo de treinta (30) minutos.
- b) Posteriormente, el jurado formulará las preguntas y observaciones que crea pertinentes, las que deberán ser resueltas por el candidato. El contenido de las preguntas y observaciones estarán referidas exclusivamente a los aspectos abarcados por el tesista durante su exposición. Esta etapa de la sustentación no deberá durar más de treinta (30) minutos.
- c) A continuación, el candidato, el asesor y el público en general serán invitados a retirarse de la sala para que el jurado delibere sobre la calificación respectiva.
- d) El Presidente del Jurado dará a conocer a los miembros, el artículo 55 del presente reglamento referido a la calificación.
- e) Luego de las deliberaciones, los tres miembros del jurado procederán a emitir su calificación.
- f) El presidente del jurado procederá a promediar las calificaciones emitidas por los miembros del jurado evaluador.
- g) Luego de haber suscrito el Acta de Sustentación, el Presidente del Jurado invitará al candidato, al asesor y al público asistente a retornar a la sala para escuchar la lectura del Acta de Sustentación y el calificativo asignado, con lo cual se dará por concluido el acto de sustentación.



**Artículo 58°.** Cada uno de los tres integrantes del jurado evaluador, calificará la sustentación de acuerdo a lo siguiente:

La calificación de la sustentación y defensa en la modalidad de tesis, se rige con la siguiente escala vigesimal:

a) Desaprobado	0 - 10 puntos
b) Regular	11 - 13 puntos
c) Bueno	14 - 16 puntos
d) Muy bueno	17 - 18 puntos
e) Excelente	19 - 20 puntos

Para determinar el promedio aritmético, las fracciones decimales iguales o mayores a 0,5 se redondearán al entero inmediato superior; caso contrario al entero inmediato inferior.

En los casos de resultados de nivel: Muy Bueno y Excelente, el jurado podría recomendar la publicación del trabajo, para el caso del resultado Excelente la universidad le otorgará la medalla de distinción honorífica correspondiente y el reconocimiento público.

#### TÍTULO VIII DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**Artículo 59°.** Para acogerse a esta modalidad de titulación, el egresado deberá acreditar un trabajo de tres años consecutivos en labores de la especialidad, mediante la presentación del certificado oficial de trabajo y/o la constancia de pagos y/o el contrato de servicios a partir de la obtención del Grado de Bachiller.

**Artículo 60°.** Para la ejecución del informe escrito del trabajo profesional, el Bachiller debe elaborar en forma individual un proyecto, el mismo que es revisado por un jurado nombrado de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.

**Artículo 61°.** El informe escrito de Trabajo Profesional presentado por el Bachiller para optar el Título Profesional, deberá ser previamente revisado y aprobado por el mismo jurado revisor del proyecto y constará de dos partes:

- a) Un reporte de desempeño laboral en una institución pública o privada en el área durante tres años consecutivos sin interrupción.
- b) Una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias, conclusiones y recomendaciones que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional señalado por la Escuela Profesional a la que pertenece el Bachiller y deberá contener los siguientes procesos y procedimientos:
  - El problema de estudio.
  - Los objetivos institucionales o funcionales del centro de trabajo.
  - Métodos para la solución de los objetivos.

- Soluciones teóricas y prácticas planteadas.
- Resultados y discusión.
- Conclusiones
- Recomendaciones

**Artículo 62°.** En caso de haber sido desaprobado, volverá a exponer en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días. Vencido el plazo el informe no tendrá validez.

**Artículo 63°.** Los procedimientos administrativos para la tramitación de informe del trabajo profesional, son los mismos, para el trabajo de investigación de tesis.

### TÍTULO IX EXAMEN DE SUFICIENCIA DE COMPETENCIA PROFESIONAL

**Artículo 64°.** El examen de suficiencia de competencia profesional (exclusivo para graduados al amparo de la Ley N° 23733) es una de las modalidades de Titulación y se realiza en las Escuelas profesionales y de acuerdo a su reglamento interno especificado en currículo.

**Artículo 65°.** El examen de suficiencia de competencia profesional para optar el título profesional se realiza en un solo acto público y ante los jurados nominados, que comprende la evaluación de: conocimientos, de formación profesional general-especializada y de desarrollo de sus habilidades profesionales.

**Artículo 66°.** Son considerados postulantes al examen de suficiencia de competencia profesional los Bachilleres y deben cumplir con los requisitos de los procesos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 67°.** Los postulantes inscritos al examen de suficiencia de competencia profesional no podrán tramitar simultáneamente otras modalidades de titulación, así mismo los postulantes pierden el derecho por titulación por esta modalidad cuando desisten y/o son desaprobados en la segunda oportunidad.

**Artículo 68°.** La calificación de la sustentación y defensa en las modalidades de: trabajo de suficiencia profesional y examen de suficiencia de competencia profesional se rigen con la siguiente escala vigesimal:

- |                |                |
|----------------|----------------|
| a) Desaprobado | 0 - 10 puntos  |
| b) Regular     | 11 - 13 puntos |
| c) Bueno       | 14 - 16 puntos |
| d) Muy bueno   | 17 - 18 puntos |
| e) Excelente   | 19 - 20 puntos |



Para determinar el promedio aritmético, las fracciones decimales iguales o mayores a 0,5 se redondearán al entero inmediato superior; caso contrario al entero inmediato inferior.

En los casos de resultados de nivel: Muy Bueno y Excelente, el jurado podría recomendar la publicación del trabajo, para el caso del resultado Excelente la universidad le otorgará la medalla de distinción honorífica correspondiente y el reconocimiento público.

## TÍTULO X

### **DEL TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL**

**Artículo 69°.** El diploma que acredita haber optado el Título Profesional, se gestiona mediante trámite personal ante la Escuela Profesional correspondiente.

El bachiller adjuntará los siguientes requisitos:

#### **Modalidad: Tesis Universitaria**

- a) Solicitud dirigida al Coordinador de la Escuela Profesional.
- b) Copia oficial del acta de sustentación por duplicado expedido por el Coordinador de la Escuela Profesional.
- c) Copia simple del Grado Académico de Bachiller.
- d) Recibo de pago por derecho de trámite y diploma de título profesional.
- e) 02 fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro actualizadas para el diploma.
- f) 01 fotografía tamaño pasaporte a colores para el registro en SUNEDU.
- g) Constancia de entrega de tres (03) ejemplares de tesis debidamente empastados, más dos CD con el contenido en procesador de textos y en PDF editable.

#### **Modalidad: Trabajo de Suficiencia Profesional.**

Además de los requisitos establecidos en el Art. 65 del presente reglamento, deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Constancia oficial de trabajo y/o contrato de servicios y/o constancia certificada de pagos y descuentos de trabajo por tres años en el área de su especialidad, a partir del Grado Académico de Bachiller de la Institución en la que laboró.

#### **Modalidad: Examen de Suficiencia de Competencia Profesional.**

Deben cumplir con los requisitos establecidos en el Título IX, del presente reglamento, además debe presentar lo siguiente:

02 copias de acta de sustentación, expedida por el Coordinador de la Escuela Profesional.

**Artículo 70°.** El expediente, será remitido a Vicepresidencia Académica, la misma que previa evaluación será remitida a Consejo de Comisión



Organizadora, como condición previa para la expedición del título profesional a nombre de la Nación por la Universidad Nacional de Juliaca.

## **TÍTULO XI** **DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL SUNEDU**

**Artículo 71°.** Los grados académicos y títulos profesionales son inscritos obligatoriamente en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, con observancia de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 72°.** La solicitud de inscripción de grados y títulos en el Registro Nacional de Grados y Títulos es enviado de manera virtual y físicamente, asimismo se debe cumplir con presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Jefe de Unidad de Registro de Grados y Títulos, informando los nuevos grados académicos y títulos profesionales otorgados.
- b) Padrón de grados académicos y títulos profesionales impreso debidamente visado por Secretario General o quien haga sus veces.
- c) DVD-ROM debidamente rotulado con el nombre de la universidad, institución o escuela superior, según corresponda y número de oficio, conteniendo:
  - c.1) Padrón de Grados Académicos y títulos Profesionales en formato de hoja de cálculo.
  - c.2) Diploma escaneado en anverso y reverso en archivo PDF con resolución de 200 x 100 dpi. El nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la universidad, seguido de un guión bajo, el número del Documento de Identidad guión bajo y letra inicial del grado académico que corresponda.
  - c.3) De corresponder, señalar el enlace URL donde se encuentra alojado el trabajo de investigación mediante el cual se optó el grado académico o título profesional, en el repositorio académico digital de la universidad de origen. Cuando no se a posible señalar el enlace, se adjunta el archivo del trabajo de investigación.



**Artículo 73°.** Las solicitudes para la corrección de datos en el Registro serán sustentadas en:

- a) Errores materiales en el Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- b) Errores en los datos del diploma que se encuentren inscrito en el Registro. Para tales fines, se adjunta el acuerdo o la Resolución del Consejo de Comisión Organizadora que aprueba la corrección solicitada.



- c) Para la corrección de datos en el Registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta el acuerdo o la resolución consentida que justifique la corrección en el Registro.

**Artículo 74°.** Cuando se trate de datos personales, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU puede, de oficio, suprimir, sustituir o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto.

**Artículo 75°.** La solicitud de corrección de datos en el Registro es presentada por el Secretario General y tiene carácter de Declaración Jurada, es dirigida a la Unidad de Registro de Grados y Títulos.

**Artículo 76°.** La Unidad de Registro de Grados y Títulos califica la solicitud en un plazo de siete (07) días hábiles. En caso se detecten errores o falta de información, por única vez se emplaza a la universidad, autorizada a otorgar grados académicos y títulos profesionales para que subsane los errores u observaciones advertidos. El plazo para efectuar dicha subsanación es de siete (07) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Unidad de Registro de Grados y Títulos considera como no presentada la solicitud de corrección de datos en el Registro, sólo respecto a los extremos objeto de observación.



**Artículo 77°.** Procede Declarar la nulidad de oficio de la inscripción en el registro del grado académico o título profesional en el Registro en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se declare la nulidad del grado académico o título profesional por la universidad o mandato judicial. Las autoridades competentes, harán de conocimiento oficial a la SUNEDU, la resolución que ordena la nulidad de los grados académicos y títulos profesionales inscritos en el Registro, para las acciones correspondientes.
- b) Si como resultado de la fiscalización posterior se comprueba fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado.
- c) Asimismo, procede la nulidad de oficio por otras causales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan ante las autoridades competentes.

**Artículo 78°.** La facultad para declarar la nulidad de oficio del registro del grado académico o título profesional prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedaron consentidos.

**Artículo 79°.** En caso que el grado académico o título profesional haya sido

registrado debido a la presentación de documentación falsa o adulterada por parte del administrado, el plazo para declarar la nulidad de oficio del registro se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la sentencia penal condenatoria firme emitida por el Poder Judicial.

**Artículo 80°.** Declarada la nulidad respectiva, la SUNEDU realiza la publicidad de tal acto, a través de su portal institucional.

**Artículo 81°.** Proceden las solicitudes de constancias de inscripción de los grados académicos y títulos profesionales que se encuentren previamente inscritos en el Registro.

**Artículo 82°.** Las constancias de inscripción de los grados académicos o títulos profesionales nacionales pueden ser solicitadas en la sede central de la SUNEDU para lo cual se debe presentar el original o copia de la constancia de pago del derecho de trámite. En caso la solicitud sea realizada en línea, a través del portal institucional de la SUNEDU, se debe efectuar el pago a través de los mecanismos que implemente la SUNEDU.



## TITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 83°.** Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 se encuentran matriculados en la universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la mencionada ley.

**Artículo 84°.** Para los estudiantes ingresantes con la Ley Universitaria N° 23733, el Grado Académico de Bachiller a conferirse, será AUTOMÁTICO de acuerdo a normas conexas y reglamentos internos, siempre que no hayan sido afectados por el Currículo en vigencia.

**Artículo 85°.** Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, los ingresantes con la Ley Universitaria N° 30220, deberán cumplir con la aprobación total de las asignaturas del plan de estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

**Artículo 86°.** El incumplimiento en los plazos establecidos, por parte de los miembros del jurado en el proceso de revisión, dictamen y sustentación de la tesis, para obtener el grado y título profesional, constituye falta, la misma que debe ser sancionada con el descuento de dos (02) días de haber de sus remuneraciones, sin perjuicio de las acciones administrativas.



**Artículo 87°.** El incumplimiento de los plazos establecidos tanto en la etapa de revisión del proyecto, como en la revisión del borrador de tesis, así como en la presentación de las observaciones realizadas por el jurado evaluador, será motivo de descuento de dos (02) días de haber de sus remuneraciones. La reincidencia a esta falta dentro de un periodo de un año, será causal de apertura de un proceso administrativo para el infractor.

**Artículo 88°.** La ausencia del presidente o de los miembros del jurado al dictamen del borrador de tesis o sustentación, constituye falta, la misma que será sancionada instaurando proceso administrativo disciplinario por incumplimiento de funciones, siendo reemplazado de oficio.

**Artículo 89°.** La falsificación del Diploma del Grado de Bachiller o el Título Profesional o de los documentos requeridos para su obtención, es causal de inhabilitación perpetua para optar el Grado de Bachiller o Título Profesional en la UNAJ, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Artículo 90°.** De producirse un error en el llenado del Libro de actas de sustentación, se procederá a la anulación del folio respectivo debiendo hacer uso obligatorio del siguiente folio.

**Artículo 91°.** Cualquier otra situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca a propuesta de la instancia correspondiente.



## **TÍTULO XII** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 92°.** Los docentes contratados podrán conformar el jurado y asumir el asesoramiento de los proyectos de tesis, trabajo de suficiencia profesional y examen de suficiencia de competencia profesional cuando en la Facultad no exista el número suficiente de docentes ordinarios.

## **TÍTULO XIII** **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 93°.** El presente reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.

**Artículo 94°.** Los aspectos no considerados en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, con opinión técnica de las instancias correspondientes.